

## **DIRECTIVA N° 01-2009-OPI-UNP**

### **“DIRECTIVA QUE ESTABLECE RESPONSABILIDADES EN LA OFICINA CENTRAL INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES, PARA EL REGISTRO DEL FORMATO SNIP 15 Y OTROS LINEAMIENTOS”**

(Aprobada con Resolución Rectoral N° 1587-R-2009 del 08 de julio de 2009)

#### **Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Directiva tiene como objetivo establecer las normas internas que la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales (OCIYSG) a través de la Unidad Operativa de Infraestructura (UOI-OCIYSG), tendrá en cuenta para la elaboración del “Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado del Proyecto de Inversión Pública Viable”, que debe preparar la OCIYSG para cada expediente técnico de las obras que ejecute la institución; así como, el registro de la información en el Banco de Proyectos a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI-UNP) y según lo dispuesto en el numeral 23.4 del Artículo 23º de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01.

#### **Artículo 2º.-Ámbito de Aplicación**

La presente directiva es de alcance de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales (OCIYSG), y de la Unidad Operativa de Infraestructura (UOI-OCIYSG), de la OPI-UNP, de los profesionales que se desempeñen como Inspector o Supervisor de obra, Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Miembros de Comité Especial de Adjudicaciones de Obras u otros proyectos de equipamiento, Oficina Central de Ejecución Presupuestaria y responsables de las dependencias para las que se ejecuta proyectos de infraestructura y/o de equipamiento.

#### **Artículo 3º- Base Legal**

La aplicación de la presente norma se sujeta al siguiente marco legal:

- a) Ley 27293, publicada el 28.06.2000 que creó el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias con Leyes N°s 28522 y 28802 y por el Decreto Legislativo N° 1005.
- b) Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada mediante Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01.
- c) Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01, que modifican diversos numerales de los Artículos 23º, 24º y 26º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversiones.
- d) Resolución Rectoral N° 0822-R-2007 del 23.04.2007 que designa a la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, así como designa al Econ. Jaime Romero Zapata, como responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Universidad Nacional de Piura (OPI-UNP).
- e) Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- f) Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- g) Decreto Legislativo N° 1017 –Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Comunicado N° 03-5009-OSCE/PRE, publicado el 20.03.2009; inciso 1.
- j) Ley de Ejercicio Profesional N° 16053; ley N° 28858, ley que complementa la Ley N° 16053, ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república.
- k) Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, que aprueban Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.
- l) Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales.

**Artículo 4º.- Disposiciones para la elaboración del Formato SNIP 15 “Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de Proyecto de Inversión Pública (PIP) Viable.**

- 4.1 Los expedientes técnicos de obras, son revisados por profesionales de las especialidades de ingeniería civil o arquitectura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales y/o de la Unidad Operativa de Infraestructura-OCIYSG, quienes señalan, suscriben y sellan la conformidad técnica a los mismos para su aprobación.
- 4.2 A la recepción del expediente técnico, la OCIYSG y/o UOI-OCIYSG, solicitará a la OPI-UNP, por medio telefónico, electrónico o lo que le resulte más diligente, se le proporcione en calidad de préstamo, el Estudio de Preinversión vinculado al expediente técnico materia de aprobación, mediante el cual se le otorgó la viabilidad, para elaborar el "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de (PIP) Viable, utilizando el Formato SNIP 15, aprobado según el Artículo 3º de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01.
- 4.3 El Formato SNIP 15, tiene carácter de declaración jurada, por tanto la OCIYSG es exclusivamente responsable de la información que se consigna en dicho formato.
- 4.4 La OPI-UNP alcanzará a la OCIYSG, el Estudio de Preinversión solicitado, en un plazo de 24 horas y/o el primer día hábil después de producida la petición, debiendo la OCIYSG y/o UOI-OCIYSG suscribir el cargo de recepción, indicando la fecha, hora y firma respectivas.
- 4.5 En concordancia con el numeral 23.3 del inciso c) de la base legal, los aspectos a considerar para la elaboración del Informe de Consistencia son: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP.
- 4.6 Determinada la consistencia **entre** el "*Expediente Técnico o Estudio Definitivo*" y el "*Estudio de Preinversión*", la OCIYSG y/o UOI-OCIYSG, devuelve a la OPI-UNP el Estudio de Preinversión, remite el "**Expediente Técnico**" con Hoja de Trámite, y adjunta el "**Formato SNIP 15**", y deriva a la Oficina Central de Planificación (OCP) para que elabore su informe; estos dos últimos documentos debidamente llenado, suscritos y visados, respectivamente, según las normas, por el Jefe de la OCIYSG o UOI-OCIYNG, siempre que dichos cargos estén bajo la dirección de un Ingeniero Civil o Arquitecto. (Art. 8º de la Ley N° 16053);
- 4.7 Recepcionado el Formato SNIP 15 por parte de la OPI-UNP, y como requisito previo a la aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, la OPI-UNP registra en el Banco de Proyectos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable; dicho registro no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.
- 4.8 El informe que elabore la OCP, relacionado con el Expediente Técnico, también señalará el registro de la información consignada en el inciso precedente. La Hoja de Trámite de aprobación del expediente técnico, se canalizará al despacho del Vicerrectorado Administrativo, Oficina que lo eleva a la alta dirección para su aprobación por el titular del pliego.
- 4.9 La Resolución Rectoral de aprobación del Expediente Técnico que se emita, incluirá un considerando que precise lo siguiente: "*Que, según inciso 23.4 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01, la Oficina de Programación e Inversiones, ha registrado en el Banco de Proyectos la información requerida en el anotado inciso*". lo que permitirá al contratista, inspector o supervisor, conocer el cumplimiento de dicho registro, y por tanto del requisito **sine que non del SNIP para iniciar el PIP**, y de otros requisitos o condiciones establecidos en el contrato y dispositivos correspondientes.

#### **Artículo 5.- Modificaciones de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) durante la fase de inversión (ejecución).**

- 5.1 Durante la fase de inversión de un PIP o ejecución propiamente dicha del proyecto, éste podría ser objeto de modificaciones que pueden afectar o no la viabilidad del mismo, siempre que cuente con la debida sustentación. En el caso de un proceso de Concurso Oferta, Llave en Mano o similares, las modificaciones por omisiones u otros al expediente técnico, no será válida en razón de haber sido elaborado por el mismo contratista. La inspección, supervisión, responsable de la Unidad Formuladora (decano, jefe o director de la dependencia para quien se ejecuta un determinado PIP) o la OCIYSG, bajo responsabilidad, deben informar al órgano que declaró la viabilidad (Rector), a la OPI-UNP, o al que resulte competente en el momento en que se originen, requieran o se planteen

tales modificaciones, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución, la cual requiere contar con la opinión de las oficinas técnicas pertinentes: de la OPI-UNP, OCIYSG, Oficina Central de Asesoría Jurídica (OCAJ), y/o del documento resolutivo, según corresponda.

- 5.2 Cualquier otra modificación o cambio que se generara durante los procesos de selección u otra fase del proyecto, ésta debe ser informada a la OPI-UNP, dado que es su responsabilidad emitir opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del ciclo del proyecto, pudiendo solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados (Artículo 8º, incisos m. y n. de la Directiva General del SNIP).

#### **Artículo 6.- De las responsabilidades**

- 6.1 La OCIYSG y/o la UOI-OCIYSG, OPI-UNP, OCP, Secretaría General, Oficina de Abastecimiento, Comité Especial de Adjudicación de Obras, OCAJ, Contratista, Inspector o Supervisor, decano, jefe o director de la dependencia para quien se ejecuta un determinado PIP, son responsables de las disposiciones contenidas en la presente directiva, según corresponda.

#### **Artículo 7.- Vigencia**

- 7.1 La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe).

#### **Artículo 8.- Otros**

- 8.1 Los aspectos no contemplados en la presente directiva, serán resueltos teniendo en cuenta las disposiciones legales respectivas.